

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio siete (7) de dos mil veintidós.

Radicación: Verbal No. 2021 0265.

Demandante: Incopav S.A.S. y otros.

Demandado: Bancolombia S.A.

Conforme al poder remitido por la demandada mediante correo electrónico de fecha 7 de octubre de 2021, se dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada Bancolombia S.A. del auto que admitió la demanda de fecha 17 de septiembre de 2021, conforme con lo expuesto en el inciso 2º del Art. 301 antes indicado.

Se reconoce al abogado DANIEL POSSE VELÁSQUEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Como quiera que la parte demandante no acreditó el trámite de la notificación a la demandada, entendiéndose notificada en los anteriores términos, no se hace necesario dar trámite a la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, por cuanto la causal invocada es precisamente la de indebida notificación relacionada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez